

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO ELECTORAL

CRONOGRAMA

ELECCION PRESIDENCIAL Y PARLAMENTARIA

11 DE DICIEMBRE DE 1993

1993

ENERO

02 Se publica en Diario Oficial resolución que determina mínimo necesario de patrocinantes de candidaturas independientes (art. 89, inciso 19).

MAYO

13 A las 24 horas vence plazo para que partidos políticos remitan al Servicio Electoral copia de sus registros generales de afiliados, para los efectos de las declaraciones de candidaturas de Senadores y Diputados (art.69, inciso 19 y art 99).

13 A las 24 horas vence plazo para presentar renuncia a partido político para quienes deseen postular como candidatos independientes en la elección de Senadores y Diputados (art. 49, inciso final y art.69 inciso 19).

15 Se inicia período extraordinario de inscripción electoral. Juntas Inscriptoras atienden todos los días hábiles a partir de las 9 horas (art. 22, inciso 39, Ley Nº 18.556).

JUNIO

12 Sólo podrán ser declarados como candidatos de partidos a la Presidencia de la República las personas que figuren en el duplicado de afiliados al respectivo partido en poder del Servicio Electoral, y como independientes los que no figuren como afiliados a partidos políticos, a las 24 horas de este día. (art. 49 incisos 49 y 69).

- 12 A las 24 horas vence plazo para presentar renuncia a partido político para quienes deseen postular como candidatos independientes en la elección de Presidente de la República (art. 49, inciso final y art. 69, inciso 29).

JULIO

- 14 A las 24 horas vence plazo para formalizar pactos electorales y **declarar candidaturas a Senadores y Diputados**. (art. 39 bis, inciso 49 y art. 69, inciso 19).
- 24 Vence plazo para que Director de Servicio Electoral acepte o rechace declaraciones de candidaturas a Senadores y Diputados (art. 69, inciso 19 y art. 179), resolución que se publica dentro de tercero día en el Diario Oficial (Art. 179).

La resolución del Director es reclamable por los partidos políticos y los candidatos independientes dentro de los cinco días siguientes a su publicación (Art. 189).

De la existencia de reclamos dependerá la fecha de inscripción de candidaturas a Senadores y Diputados en Registro Especial (art. 199) y del sorteo que a las 9 horas del tercero día de expirado el plazo de inscripción de candidaturas, debe realizar el Director del Servicio Electoral en audiencia pública para determinar el orden de precedencia de los candidatos a Senadores y Diputados en las respectivas Cédulas Electorales (art. 239, incisos 19 al 39).

Dentro del plazo de treinta días de efectuado el sorteo, el Servicio Electoral entrega los carteles que hayan sido solicitados en las declaraciones de candidaturas a Senadores y Diputados (art. 299, inciso final) y dentro de quinto día de expirado el plazo de inscripción de candidaturas a Senadores y Diputados, el Director comunica a las Juntas Electorales la designación de Encargados de Trabajos Electorales (art. 79).

AGOSTO

- 12 Ultimo día de inscripción electoral (art. 229, inciso 49 Ley 18.556).

- 13 A las 24 horas vence plazo para **declarar candidatu-
ras a Presidente de la República** (art. 69, inciso 29).
- 13 Juntas Inscriptoras no practican inscripciones electo-
rales. Se reúnen sólo para estampar Acta de Cierre y
enviar ejemplares de Registros cerrados a Servicio
Electoral (art. 229, inciso 49 y art. 46 Ley 18.556).
- 23 Vence plazo para que Director del Servicio Electoral
acepte o rechace declaraciones de candidaturas a Presi-
dente de la República (art. 69, inciso 29 y art. 179).
- 26 Vence plazo para que Director publique en Diario Ofi-
cial las Resoluciones que aprueban o rechazan candida-
turas a Presidente de la República (art. 179), la que
es reclamable dentro de los cinco días siguientes a su
publicación, ante el Tribunal Calificador de Elecciones
(art. 189).

De la existencia de reclamos dependerá la fecha de inscripción de candidaturas a Presidente de la República en Registro Especial (art. 199) y del sorteo que dentro de tercero día de finalizado el proceso de inscripción, el Director del Servicio Electoral realizará en audiencia pública, a las nueve horas, para determinar el orden de precedencia de los candidatos a la Presidencia de la República en la respectiva cédula electoral (art. 239, incisos 19 y final).

Dentro del plazo de 30 días de efectuado el sorteo, el Servicio Electoral entrega carteles que hayan sido solicitados en las declaraciones a Presidente de la República (art. 299, inciso final) y dentro del quinto día de finalizado el proceso de inscripción de candidaturas a Presidente de la República en Registro Especial, el Director comunicará a las Juntas Electorales designación de Encargados de Trabajos Electorales (art. 79).

- 28 Vence plazo para que los Secretarios de Juntas Electorales requieran de las Comandancias de Guarnición respectivas, informe sobre los locales estatales o privados que sean adecuados para el funcionamiento de Mesas Receptoras (art. 529, inciso 29).

SEPTIEMBRE

- 12 Director del Servicio Electoral determina el número de Mesas Receptoras de Sufragios y el o los Registros Electorales que corresponderá a cada una de ellas (art. 389).

OCTUBRE

- 01 Director del Servicio Electoral publica extracto con las características de impresión de los datos que contendrán las cédulas oficiales para la elección de Presidente de la República, Senadores y Diputados (art. 279, inciso 19).
- 27 Juntas Electorales se reúnen a las catorce horas en sesión pública, para proceder al sorteo de vocales de las Mesas Receptoras de Sufragio (art. 419) y determinar los locales de votación en que ellas funcionarán y los delegados a que se refiere el artículo 549 (art. 529).

Juntas Electorales comunican a Gobernadores respectivos la lista de los locales estatales, y a propietarios o responsables de locales privados, remitiendo copias a Municipalidades y Servicio Electoral (art. 529).

NOVIEMBRE

- 01 Designación, por parte Presidente de la República, de los respectivos Jefes de Fuerzas (art. 1119).
- 02 Publicación en Diario Oficial de designación Jefes de Fuerza (art. 1119).
- 06 Vence plazo para que Secretario de Junta Electoral publique nómina de Locales de Votación, Delegados y Vocales designados para cada Mesa Receptora de Sufragios (arts. 439 y 529, inciso 49). Desde su publicación comienza plazo de tres días hábiles para presentación de excusas y solicitudes de exclusión ante el Secretario de la Junta Electoral respectiva (art. 449).

Vence plazo para que Secretario de Junta Electoral comunique por carta certificada a los Vocales nombrados la fecha, hora y lugar de funcionamiento (art. 439).

Las Juntas Electorales se reúnen para conocer de las excusas y exclusiones que se hubiere alegado a partir del segundo y hasta el quinto día siguiente a aquel en que aparezca la publicación, a las 9 horas (art. 459).

Aceptada una excusa o exclusión, designará al reemplazante, y el Secretario publicará el acta dentro de segundo día (art. 469).

- 11 Comienza el período de propaganda electoral por medio de prensa, radioemisoras, volantes, elementos colgantes y avisos luminosos o proyectados, y la franja de propaganda en canales de televisión de libre recepción (arts. 309, 319, 319 bis y 329).

- 21 Municipalidades instalan tableros para propaganda electoral (art. 349).

- 21 Vence plazo para que Director Servicio Electoral publique resolución sobre creación de Colegios Escrutadores, fijando su localidad de funcionamiento y las mesas que le corresponderá escrutarse a cada uno (art. 809).

- 26 Vence plazo para que partidos políticos y candidatos independientes declaren ubicación de sedes ante el Juez del Crimen correspondiente y ante la respectiva Junta Electoral (art. 1579, inciso 19).

- 28 Vence plazo para que Presidente de Junta Electoral comunique a respectivo Jefe de Fuerza la ubicación de las sedes declaradas (art. 1579, inciso final).

- 29 Vence plazo para modificar nómina de Encargados de Trabajos Electorales (art. 79).

- 30 Vence plazo para que Juntas Electorales fijen carteles en lugares de afluencia pública con el facsímil de la cédula o cédulas que corresponda (art. 299, inciso 29).

DICIEMBRE

- 01 Ultima fecha para que Juntas Electorales comuniquen a Gobernador Provincial respectivo, la lista de los locales estatales que se utilizarán en la elección, como también a los propietarios o responsables de los locales particulares. Copias de las nóminas se remitirán al Servicio Electoral y a la Municipalidad respectiva (art. 529, incisos 49 y 50).
- 04 Vence plazo para que Director del Servicio Electoral comunique las modificaciones de Encargados de Trabajos Electorales a las respectivas Juntas Electorales (art. 79).
- 04 A las 14 horas, los Vocales de Mesa designados se constituyen en el sitio que se les haya indicado (art. 499)
- 06 Servicio Electoral publica en diarios de circulación en cada circunscripción senatorial o distrito, facsímiles de las cédulas con las cuales se sufragará (art. 299, inciso 19).
- 06 Vence plazo para publicar, por Ministerio del Interior, disposiciones para el resguardo del orden público (art. 1129).
- 08 Comienza a funcionar Oficina Electoral dependiente de la respectiva Junta Electoral, en cada local de votación durante cuatro horas diarias (art. 549).
- 08 Comienza resguardo del orden público a cargo de las Fuerzas Armadas y Carabineros (art. 1109).
- 08 A las 24 horas termina el período de propaganda electoral por prensa, radio, televisión, volantes, elementos colgantes y avisos luminosos o proyectados (arts. 309, 319 y 329).
- 09 Vence plazo para que Servicio Electoral ponga a disposición de las Oficinas Electorales, por intermedio de las Juntas Electorales, los útiles necesarios para cada Mesa Receptora de Sufragios (art. 559, inciso 19).

- 09 Funciona Oficina Electoral en cada local de votación (art. 549).
- 09 A partir de las cero horas se prohíbe toda manifestación pública de carácter Electoral, también permanecerán cerradas las secretarías de propaganda y toda organización destinada a atender electores (art. 1159).
- 10 Funciona Oficina Electoral en cada local de votación (art. 549).
- 11 **ELECCION.** Las Oficinas Electorales funcionan desde las seis de la mañana.
- Los Vocales se reúnen en los locales respectivos a las 7 de la mañana y a las ocho, comienza el funcionamiento de las Mesas Receptoras, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 579, 589 y 599.
- 12 A las 14 horas se constituyen Colegios Escrutadores (art. 829).
- 17 Servicio Electoral da a conocer resultados provisionales de Colegios Escrutadores (art. 959, inciso 19).
- 21 Vencimiento de plazo para presentar reclamaciones electorales ante Juez del Crimen respectivo (art. 969 y 979).
- 21 A las 10 horas, reunión del Tribunal Calificador de Elecciones para conocer el escrutinio general y la calificación de elecciones, resolver las reclamaciones y efectuar las rectificaciones a que hubiere lugar. El Tribunal sesionará diariamente hasta cumplir su cometido (art. 1009).

1994

ENERO

20 Vence el plazo para la calificación de elección de Presidente de la República (art. 27º, incisos 1º y 2º de la Constitución Política).

FEBRERO

04 Ultima fecha de eventual nueva elección Presidente de la República (arts. 26º, inciso 2º y 27º Constitución Política).

MARZO

02 Ultima fecha para término calificación de la eventual nueva elección de Presidente de la República, proclamación y comunicación (art 27º, incisos 1º y 2º Constitución Política).

Director Servicio Electoral hará entrega a partidos políticos y candidatos independientes del resultado completo por circunscripciones electorales, dentro del plazo de ciento veinte días contado desde el término de la calificación de cada elección (art. 175º).

NOTA: _ Cuando no se expresa el número de la Ley, debe entenderse referido a la Ley Nº 18.700, "Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios" y sus modificaciones.

SANTIAGO, 30 DICIEMBRE 1992.